

Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario

Febrero 2020

Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.507 de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 29 de enero de 2020.

A través de Decreto Constituyente publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.507 de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 29 de enero de 2020, fue publicado un nuevo Código Orgánico Tributario.

El Decreto en referencia, modifica en total cuarenta y cuatro (44) artículos del derogado Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario publicado en la Gaceta Oficial No. 6.512 Extraordinario de fecha 14 de noviembre de 2014.

Las principales modificaciones incluyen los aspectos siguientes:

- Respecto a los tributos que se liquiden por períodos anuales, se instaura como valor de Unidad Tributaria (UT) aplicable el que esté vigente al cierre del ejercicio fiscal respectivo.
- El término máximo de duración del beneficio de exoneración es disminuido a un (1) año con posibilidad de renovación por el Ejecutivo Nacional por dicho plazo máximo. Las exoneraciones de tributos nacionales estarán contenidas en un solo acto administrativo que se denominará Decreto General de Exoneraciones de Tributos Nacionales y será publicado para cada ejercicio económico, teniendo validez exclusivamente durante ese ejercicio.
- Se elimina la UT como factor para el cálculo de multas por ilícitos formales y materiales y se sustituye por el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela. A estos fines, se utilizará el valor del tipo de cambio que estuviere vigente para el momento del pago.
- Consistentemente, las multas establecidas en términos porcentuales se calcularán al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela que corresponda al momento de la comisión del ilícito y se cancelarán utilizando el valor de la misma que estuviere vigente para el momento del pago.

El Decreto Constituyente entrará en vigencia a los treinta (30) días contínuos siguientes a su publicación en Gaceta Oficial.

A new Master Tax Code was introduced via Constituent Decree published in Extraordinary Official Gazette N° 6,507 of the Bolivarian Republic of Venezuela dated January 29, 2020.

The aforesaid Decree modifies a total of 44 Articles of the abrogated Decree with Range, Value and Force of Law of the Master Tax Code published in the Extraordinary Official Gazette N° 6,512 dated November 14, 2014.

Main changes include the following:

- For taxes that are assessed on an annual basis, the value of the Tax Unit (TU) in force at the corresponding fiscal year end is established as applicable value.
- The maximum term of duration of tax exonerations (Government-granted exemptions) is reduced to one (1) year with the possibility of being extended by the National Executive for that same term. Such exemptions will be established in a unique administrative act to be named General Decree of Exonerations of National Taxes which will be published for each economic year, and only valid for such period.
- The UT is suppressed as factor for the calculation of fines for formal and material infringements and replaced by the official exchange rate of the currency of highest value as published by the Venezuelan Central Bank. For these purposes, the exchange rate in force at the date of payment will apply.
- Consistently, fines provided for in percentages will be calculated on the basis of the official exchange rate of the currency of highest value as published by the Venezuelan Central Bank at the time of the infringement and will be assessed on the value in place at the moment of payment.

The Constituent Decree will be effective as of thirty (30) following the date of publication in the Official Gazette.

Lo más relevante



Modificaciones en la aplicación de la UT

Para los tributos que se liquiden por períodos anuales, se fija como UT aplicable, la que esté vigente al cierre del ejercicio fiscal respectivo.

Asimismo, se establece que la Administración Tributaria Nacional es la única facultada para utilizar la UT como medida de determinación de tributos nacionales, no pudiendo ser utilizada por otros órganos y entes del Poder Público para la determinación de beneficios laborales o tasas y contribuciones especiales derivadas de los servicios que prestan.

Los órganos y entes del Poder Público tendrán un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del Decreto en Gaceta Oficial, para sustituir la unidad de medida para la determinación de beneficios laborales o tasas y contribuciones especiales derivadas de los servicios que prestan, en los casos en que se encuentren actualmente establecidas en Unidades Tributarias (UT).

Adicionalmente, se suprime la referencia a la fijación del valor de ajuste de la UT en función a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor del año inmediatamente anterior. El reajuste del valor queda supeditado a previa autorización del Presidente de la República.

Prescripción

En los procesos de prescripción, cuando el sujeto pasivo no hubiese comunicado a la Administración Tributaria el cambio de domicilio fiscal, operará la suspensión de efecto del cómputo del término de la prescripción. La suspensión de la prescripción se prolongará hasta que el sujeto comunique a la Administración el nuevo domicilio, siendo esta última, la encargada de regular el funcionamiento y formalidades relativas al domicilio fiscal electrónico del contribuyente.

Exoneraciones

El término máximo de duración del beneficio de exoneración es disminuido a un (1) año con posibilidad de renovación por el Ejecutivo Nacional por dicho plazo máximo. Las exoneraciones de tributos nacionales estarán contenidas en un solo acto administrativo que se denominará *Decreto General de Exoneraciones de Tributos Nacionales*. Este Decreto será publicado por el Ejecutivo Nacional para cada ejercicio económico financiero, a los fines de establecer las exoneraciones que estarán vigentes en ese período, en consonancia con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del correspondiente ejercicio económico financiero.

El Ejecutivo Nacional podrá reformar el Decreto General de Exoneraciones de Tributos Nacionales siempre que lo considere conveniente, pero la vigencia de la modificación no podrá exceder el ejercicio económico financiero al que corresponda el referido Decreto.

De acuerdo con Disposición Transitoria, las exoneraciones establecidas antes de la publicación de este Decreto Constituyente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela mantendrán su vigencia hasta que el Ejecutivo Nacional dicte el Decreto General de Exoneraciones de Tributos Nacionales. Asimismo, se otorga al Ejecutivo Nacional un plazo de sesenta (60) días, contados desde el día 29 de enero fecha de publicación, para dictar el Decreto General de Exoneraciones de Tributos Nacionales.

Las exoneraciones que pueden concederse por tiempo indefinido, se limitan a instituciones sin fines de lucro dedicadas exclusivamente a actividades religiosas y de culto, así como las que se determinen en las disposiciones a tal efecto dictadas por la Administración Tributaria.

Sanciones

Se establece una nueva modalidad de cálculo para las sanciones por comisión de ilícitos tributarios, donde la UT es reemplazada por el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela. En estos casos, se utilizará el valor del tipo de cambio que estuviere vigente para el momento del pago.

Con esto, las multas establecidas por la comisión de ilícitos formales, expresadas anteriormente en UT, ahora están expresadas “en el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela” donde, a manera de ejemplo, al 31 de enero de 2020, esto representa un incremento 208.004,36 % por la variación de Bs 50, valor actual de la UT a Bs 104.002,18, valor del Dinar Jordano.

Consistentemente, las multas establecidas en términos porcentuales se calcularán al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela que correspondan al momento de la comisión del ilícito y se cancelarán utilizando el valor de la misma que estuviere vigente para el momento del pago.

Se incorpora como ilícito formal, la destrucción, alteración o no conservación de los medios magnéticos y electrónicos del respaldo de la información de las facturas, otros documentos y demás operaciones efectuadas, y el mismo es sancionado con clausura de diez (10) días continuos de la oficina, local o establecimiento y multa del equivalente trescientas (300) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, por cada período.

Lo más relevante

En materia de ilícitos materiales, se amplia la aplicación de la sanción por enteramiento de retenciones fuera del plazo establecido al indicar que, en caso de que el contribuyente entere las cantidades retenidas o percibidas siendo objeto de una fiscalización, será aplicable la multa equivalente al mil por ciento (1000%) del monto de dichas cantidades, **vencido o no el lapso de cien (100) días**, previamente establecido en forma general, conjuntamente con pena de prisión de cuatro (4) a seis (6) años.

Hasta tanto se reforme la legislación especial que regula los ilícitos aduaneros, será sancionado con multa equivalente al trescientos por ciento (300%) del valor de las mercancías declaradas y perderá el derecho a recibir cualquier beneficio fiscal durante un período de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que la infracción fuere comprobada, el que mediante acción u omisión incurra en alguno de los siguientes ilícitos:

1. La simulación de una exportación con el objeto de obtener un beneficio fiscal.
2. Cuando el volumen o el valor de las mercancías declaradas no se correspondan con las mercancías exportadas.
3. La desviación de las mercancías exportadas a cualquier lugar del territorio nacional.
4. La introducción de mercancías al territorio nacional destinadas al extranjero con el objeto de obtener un beneficio fiscal, cuando no se haya declarado la reintroducción o reimportación de las mismas.
5. La omisión en la declaración de reintroducción o reimportación de mercancías sin haber manifestado la obtención de un beneficio fiscal.
6. El que mediante documento forjado, falsificado, adulterado o no emitido por el órgano o funcionario o funcionaria autorizado, o emitido por éste en forma irregular, obtenga o intente obtener un beneficio fiscal.

De los ilícitos tributarios penales

A los efectos de la extinción de la acción penal, en los supuestos de defraudación tributaria, falta de enteramiento de anticipos por parte de los agentes de retención o percepción, o insolvencia fraudulenta con fines tributarios, fue reducido el lapso de 25 días hábiles a 10 días hábiles para admitir los hechos y pagar el monto total de la obligación tributaria, sus accesorios y sanciones aumentadas en quinientos por ciento (500%).

De acuerdo con disposición transitoria, hasta tanto se cree la jurisdicción penal especial, conocerán de los ilícitos sancionados con pena restrictiva de libertad, los tribunales de la jurisdicción penal ordinaria.

Facultades, atribuciones, funciones y deberes de la Administración Tributaria.

Se revoca la competencia para ejercer la acción penal en nombre del Estado a la Administración Tributaria, quedando facultado únicamente el Ministerio Público.

Se establece expresamente que los montos de base imponible y de los créditos y débitos de carácter tributario que determinen los sujetos pasivos o la Administración Tributaria, en las declaraciones y planillas de pago de cualquier naturaleza, así como las cantidades que se determinen por concepto de tributos, accesorios o sanciones en actos administrativos o judiciales, se expresarán y pagarán en bolívares, sin perjuicio de las excepciones que establezca el BCV a requerimiento del Ministerio con competencia en materia de Finanzas.

Procedimientos

El plazo general de veinticinco (25) días hábiles otorgado para la formulación de descargos y promoción de pruebas es reducido a quince (15) días hábiles cuando en el Acta de Reparo la Administración Tributaria haya dejado constancia de indicios de defraudación. Asimismo, el plazo de un (1) año para la Administración Tributaria para dictar la Resolución Culminatoria de Sumario Administrativo es reducido a ciento ochenta (180) días cuando en el Acta de Reparo la Administración Tributaria haya dejado constancia de indicios de defraudación. En este caso la falta de decisión dentro del lapso establecido no pondrá fin al procedimiento, sin perjuicio de las sanciones aplicables al funcionario que incurrió en la omisión sin causa justificada.

La Administración Tributaria podrá realizar control posterior sobre las resultas de un procedimiento, y decretar su nulidad, cuando:

1. Por causa sobrevenida tengan conocimiento de hechos, elementos o documentos que, de haberse conocido o apreciado, hubieren producido un resultado distinto. (previamente establecido en el Artículo 194).
2. Existan elementos que hagan presumir que el funcionario responsable del procedimiento verificación o fiscalización y determinación, se encuentre incurso en el delito establecido en el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra la Corrupción.

Lo más relevante

En este sentido, en el ejercicio de la potestad de control posterior tributario, la Administración Tributaria podrá anular Resoluciones y Actas que se encuentren firmes en sede administrativa y ejercer las facultades que le confiere la Sección Segunda del Capítulo I del Título IV del Decreto Constituyente, debiendo respetar en todo momento el derecho a la defensa y al debido proceso del contribuyente.

Por otra parte, los artículos referentes al Procedimiento de Cobro Ejecutivo, cambiaron de posición dentro del Código, ubicándose ahora en el Capítulo III del Título IV (antes se encontraban en el Capítulo II del Título VI).

De la misma manera, el procedimiento referido anteriormente sufrió algunos cambios importantes, a saber:

- a. Se emplaza al contribuyente a pagar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su notificación.
- b. La medida de embargo ahora incluye la imposibilidad de movilización de cuentas bancarias.
- c. Se inadmite el fraccionamiento de pago.
- d. En el supuesto de que el deudor no comparezca al acto de remate, el bien se adjudicará en el mismo acto a la Administración Tributaria.

Medidas cautelares

Se establece como medida cautelar nominada la prohibición general de movimientos de cuentas bancarias.

De llegar a concurrir el riesgo de insolvencia en varias administraciones tributarias, tendrá prevalencia la medida cautelar decretada por la Administración Tributaria Nacional.

Entrada en Vigencia

El Decreto Constituyente entrará en vigor a los treinta (30) días continuos siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Para las infracciones cometidas antes de la entrada en vigencia de este Código se aplicarán las normas previstas en el derogado Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario publicado en la Gaceta Oficial No. 6.512 Extraordinario de fecha 14 de noviembre de 2014.



Nuestro compromiso de servicio contempla:

- Formulamos estrategias efectivas para una adecuada gerencia de impuestos, mediante la implantación de innovadoras estrategias fiscales y evaluaciones del debido cumplimiento de los deberes formales en materia fiscal.
- Identificación de situaciones que requieran el apoyo de especialistas tributarios, así como de las distintas opciones para su solución.
- Integridad profesional en cuanto al manejo confidencial de la información.
- Estricto apego al cumplimiento de las leyes.

Nuestros aportes al cliente se centran en:

- Ofrecemos el acceso a un servicio de asesoría tributaria, comunicación y recomendaciones específicas sobre el adecuado cumplimiento de la normativa tributaria, con personal de un alto nivel profesional y con capacidad de atender oportunamente sus requerimientos.
- Comunicación y recomendaciones específicas sobre el adecuado cumplimiento de la normativa tributaria.
- Valor agregado en la búsqueda de las mejores opciones para la solución de situaciones específicas relacionadas con el tema tributario y los negocios.

Contactos

José Javier García P.
jose.j.garcia@pwc.com
+58 212 7006083

Elis Enrique Aray O.
elys.aray@pwc.com
+58 241 824 2321
+58 241 700 6982

Ana Azevedo P.
azevedo.ana@pwc.com
+58 212 7006082

Rodrigo Rodríguez Z.
rodrigo.rodriguez@pwc.com
+58 212 7006398

Verónica Cariello H.
veronica.cariello@pwc.com
+58 212 7006076

Anna Rita Restaino I.
anna.restaino@pwc.com
+58 212 7006217



www.pwc.com/ve



@PwC_Venezuela



PwC Venezuela



@pwcvenezuela



PwC Venezuela